

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.C.

RAD. 2021-134

Tener por contestada la demanda en reconvención dentro del término legal oportuno, quien a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito.

Tener por descorrido dentro del término legal pertinente las excepciones de mérito formuladas por la demandante en reconvención.

Señalar el 8 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:30 a.m para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderados las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C.G. del P., que reza:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda en reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ